

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 10 de octubre de 2023	Sesión 17 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

De la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Desarrollo Social.	2
REFORMA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO MARÍTIMO PEDRO SAINZ DE BARANDA Y BORREIRO	
De la diputada Sofía Carvajal Isunza, del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y del diputado Jaime Martínez López, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados y expide el Reglamento de la Medalla al Mérito Marítimo Pedro Sainz de Baranda y Borreiro.	28

28







INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

La que suscribe, Dip. Ana Karina Rojo Pimentel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT) en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona al artículo 6º de la Ley General de Desarrollo Social, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a una conceptualización sociológica uruguaya de Karina Batthyány, el cuidado se define como:

La acción de ayudar a un niño, niña o a una persona dependiente en el desarrollo y el bienestar de su vida cotidiana. Engloba, por tanto, hacerse cargo del cuidado material, que implica un "trabajo", del cuidado económico, que implica un "costo económico", y del cuidado psicológico, que implica un "vínculo efectivo, emotivo, sentimental". El cuidado puede ser realizado de manera honorario o benéfica por parientes, en el contexto familiar, o puede ser realizado de manera remunerada en el marco o no de la familia. 1

En el año 2015 los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establecieron una agenda internacional proyectada hasta el año 2030 con 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y 169 metas, los cuales buscan alcanzar de manera equilibrada tres dimensiones del desarrollo sostenible: el ámbito económico, social y ambiental.²

¹ SEREY JIMÉNEZ, Mariela y GIACONI MORIS, Carolina, ¿Por qué debe incorporarse el derecho al cuidado en la futura constitución? Una reflexión desde el cuidado no remunerado de personas en situación de dependencia, Revista del Departamento de Trabajo Social de la Universidad Alberto Hurtado, pp. 111-112.

² ODS, ¿Qué son los 00S?, recuperado de: https://ds.mma.gob.cVque-son-los-ods/.





En su objetivo 5, denominado "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas" establece dentro de sus metas el reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.³

Respecto al tema de cuidados el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU MUJERES) plasmaron las "Bases para una estrategia nacional de cuidados" las cuales establecen que el derecho al cuidado debe sustentarse en la igualdad de género, ya que así, se incrementarían las posibilidades de las mujeres de participar en la toma de decisiones, de trabajar, de estudiar y de tener una mejor disposición de su tiempo, todo lo cual incide en el desarrollo de su autonomía y economía.

Esto debido a que las mujeres pasan una gran parte de su vida brindando de manera gratuita el trabajo de cuidados sin que se les reconozcan sus derechos, que el derecho al cuidado se sustenta también bajo el principio de progresividad, lo cual implica llevar a cabo acciones y políticas con miras a lograr la efectividad de los derechos humanos.

Así mismo refiere que, las mexicanas y los mexicanos tenemos el derecho al cuidado. Que si bien este derecho todavía no está incluido explícitamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(CPEUM) o en leyes y códigos nacionales, la reforma constitucional de 2011 establece que la interpretación de las normas relativas a derechos humanos también deberá guiarse de conformidad a los tratados internacionales ratificados y firmados por México.⁴

³ ODS, Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, recuperado de: https://ANww. un.org/sustainabledevelopmentles/gender-equalityl.

⁴ LÓPEZ BARAJAS, María de la Paz (Coord.), Bases para una estrategia nacional de cuidados, México, 2018, pp. V-VII.





En este sentido, menciona que el gobierno mexicano ha ratificado una serie de convenios y tratados internacionales que hacen alusión a este derecho. Por ejemplo:

- 1.- La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3º, índica que el Estado deberá asegurar la protección y el cuidado de niñas y niños. Además, establece que las instituciones, los servicios y los establecimientos deberán ser de calidad y adecuados.
- 2.- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en su artículo 5°, señala que se deberá promover la responsabilidad común de mujeres y de hombres en cuanto a la educación y el desarrollo de hijas e hijos.
- 3.- El artículo 11 de la CEDAW, subraya la necesidad de incentivar la provisión de servicios sociales de apoyo con el fin de que quien cuida puedan combinar responsabilidades familiares, de trabajo y de participación en la vida pública.

También refiere que, a nivel nacional la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 6°, señala los principios rectores del interés superior de la niñez: el derecho a la vida, supervivencia y al desarrollo y a la corresponsabilidad de los integrantes de la familia, la sociedad y las autoridades, entre otros. Así mismo, precisa que deberán garantizarse de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad.

Además, en su artículo 55° establece que las autoridades federales y de las entidades federativas deberán disponer de acciones que permitan ofrecer servicios de cuidados elementales gratuitos, servicios de salud,



rehabilitación, esparcimiento, así como la capacitación para el trabajo entre otras.

En este tenor, no omito mencionar que a nivel internacional existen más instrumentos en materia de derechos humanos que refieren al derecho del cuidado y del cual México es se encuentra obligado a cumplir. Por ejemplo:

- 1.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) el cual establece en su artículo 10, numeral 1, que; "Se debe conceder a la familia[...] la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo[...]".
- 2.- Recomendación General núm. 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos, del Comité CEDAW. El cual establece en su párrafo 43, lo siguiente: "Los Estados parte deben velar por que las mujeres de edad, incluidas las que se ocupan del cuidado de niños, tengan acceso a prestaciones sociales y económicas adecuadas {...] y reciban toda la ayuda necesaria cuando se ocupan de padres o parientes ancianos".
- 3.- Declaración de San José sobre el Empoderamiento Económico y Político de las Mujeres de las Américas, de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la cual en sus numerales 15 y 17 establecen lo siguiente: "Impulsar el mejoramiento de la cobertura y la calidad de la infraestructura de cuidado [. ..] para las diferentes poblaciones que demandan de cuidados (niñas y niños, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otras) [. ..]. Promover la protección social para las mujeres que realizan [. ..] labores de cuidado {. ..]".





- 4.- Observación General núm. 5 sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité DPD), el cual en su párrafo 67 menciona lo siguiente: "Los Estados parte deben prestar servicios de apoyo adecuados a los cuidadores de la familia a fin de que puedan, a su vez, apoyar a su hijo o su familiar a vivir de forma independiente [...] debe incluir servicios de atención temporal, de guardería [...] apoyo financiero para cuidadores [...] y fomentar el desarrollo de servicios de orientación, círculos de apoyo y otras opciones de apoyo adecuadas".
- 5.- Observación General núm. 3 sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, del Comité DPD, en su párrafo 17, inciso c, menciona lo siguiente: "La discriminación por asociación es la discriminación contra personas a causa de su asociación con una persona con discapacidad. Las mujeres que desempeñen una función de cuidadoras suelen sufrir discriminación por asociación".
- 6.- Convención sobre los derechos del Niño, en su artículo 3º, numeral 2, el cual establece: "Los Estados parte se comprometen a: asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él [...]".
- 7.- Observación General núm. 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, del Comité de los Derechos del Niño, el cual menciona en su párrafo 64, lo siguiente: "El Comité subraya la necesidad de crear un entorno que proteja al niño de la violencia y fomente su participación en los cambios de actitud y comportamiento en





- el hogar, en la escuela y en los espacios públicos; de apoyar a los padres y cuidadores para que practiquen una críanza saludable [...]".
- 8.- Observación General núm. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, del Comité de los Derechos del Niño, el cual menciona en su párrafo 72, lo siguiente: "Los niños necesitan establecer un vínculo con los cuidadores a una edad muy temprana [. ..]".
- 9.- Observación General núm. 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, del Comité de los Derechos del Niño, la cual menciona en su párrafo 54, lo siguiente: "Los Estados deben crear condiciones laborales en las empresas que ayuden a los padres y los cuidadores a cumplir sus responsabilídades en lo que respecta a los niños a su cargo".
- 10. Observación General núm. 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, del Comité de los Derechos del Niño, la cual en su párrafo 50 menciona lo siguiente: "La imporlancia del papel que desempeñan los padres y los cuidadores proporcionando seguridad y estabilidad emocional al niño, y alentándolo y protegiéndolo, se mantiene durante la adolescencia. El comité subraya la obligación que incumbe a los Estados de prestar la asistencia apropiada a los padres y los cuidadores [. ..] y la obligación de ayudar[les] a que proporcionen el apoyo a las condiciones de vida necesarias para el desarrollo óptimo [. ..] son igualmente aplicables a los padres de los adolescentes".
- 11.- Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, el cual menciona en sus párrafos 3 y 5, lo siguiente: "El Estado debería velar por que las familias tengan acceso a formas de apoyo en su función cuidadora.{...] Cuando la propia familia del niño no puede, ni





siquiera con un apoyo apropiado, proveer el debido cuidado del niño, o cuando lo abandona o renuncia a su guarda, el Estado es responsable de proteger los derechos del niño y de procurarle un acogimiento alternativo adecuado [...]".

- 12.- Observación General núm. 21 sobre los niños en situación de calle, del Comité de los Derechos del Niño, la cual en su párrafo 44 menciona lo siguiente: "En el caso de los niños en situación de calle sin cuidadores principales o circunstanciales, el cuidador de facto es el Estado y está obligado, en virtud del artículo 29, a garantizar otros tipos de cuidado a los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar'.
- 13.- Observación General conjunta núm. 4 relativa a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la cual en su párrafo 11 menciona lo siguiente: "Cuando los niños no estén acompañados, tendrán derecho a recibir la protección y la asistencia especial del Estado en forma de cuidados alternativos y alojamiento [...]".
- 14.- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual establece en sus artículos 12° y 7° lo siguiente: "La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados[. ..]. Los Estados parte[. ..] en especial, asegurarán: [. ..] c) que la persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad [. ..]". ⁵

⁵ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Ciudad defensora, CDMX, 2023, pp. 1-11.





Es decir, existen instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que establecen el derecho del cuidado, como parte del desarrollo social y humano, sobre todo cuando se encuentra en una situación de dependencia o que requiera de una asistencia personal para el pleno ejercicio de sus derechos.

En el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus primeros tres párrafos precisa lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechDs humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.6

Conforme a lo anteriormente expuesto, se puede decir que, el derecho al cuidado se ubica como un derecho humano, donde las autoridades en el ámbito de sus competencias deben promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo de

⁶ DOF. CPEUM, artículo primero, recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdflCPEUM.pdf.





conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dichos principios se entienden de la siguiente manera:

- 1.- Interdependencia: Los derechos están vinculados entre ellos.
- 2.- Indivisíbles: Que no se pueden separar o fragmentarse unos de otros.
- 3.- Progresívídad: Implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento. Dicho principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales.
- 4.- Universalidad: Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna.⁷

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Compendio sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, considera al derecho de cuidado como aquel que se configura de manera progresiva, en relación con las personas mayores y las personas con discapacidad. Y refiere algunos casos presentados ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, como ejemplificación de justiciabilidad de este derecho a nivel interamericano.

1.- Personas con discapacidad.

• Opario Lemoth Morrís y otros (Buzos mískitos) (Caso 12.738) contra Honduras. OEA/Ser.LN/11.168 Doc. 74 (8 de mayo de 2018).

Finalmente, en relación con los componentes de habilitación y rehabilitación, la CIDH señala que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para generar la inclusión de las personas con discapacidad dentro de la vida comunitaria, laboral y social. El

⁷ CNDH, Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, CDMX, 2016, pp. 9-11.



10

Comité de Naciones Unidas de los derechos de las personas con discapacidad ha indicado que conforme a la COPO los Estados tienen la obligación de apoyar a las personas con discapacidad en la búsqueda, obtención y mantenimiento del empleo. En el mismo sentido, el artículo 28.2.c) de la COPO establece que los Estados deben "asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados". (PAG 214)

 Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. OEA/Ser.L/VIII.Doc.54/13 (17 de octubre de 2013).

Los niños, niñas y adolescentes con alguna discapacidad, física, mental, sensorial o intelectual, tienen derecho a un acceso al derecho a la salud y a una atención médica adecuada a sus necesidades y requerimientos, que garanticen la consecución de su máximo nivel de desarrollo personal y autonomía, integridad personal y dignidad.

2.- Personas mayores.

•Medida Cautelar No. 51-15. Personas mayores pertenecientes a la Asociación Shipia Wayúu de la Comunidad indígena Wayúu en los municipios de Manaure, Riohacha y Uribía respecto de Colombia (Ampliación) (1 de diciembre de 2017).





La Corte Interamericana: "En lo que se refiere a la especial consideración que merecen las personas de edad avanzada, es ímporlante que el Estado adopte medidas destinadas a mantener su funcionalidad y autonomía, garantizando el derecho a una alimentación adecuada, acceso a agua limpia y a atención de salud. En particular, el Estado debe atender a los ancianos con enfermedades crónicas y en fase terminal, ahorrándoles sufrimientos evitables". 8

A nivel nacional también existen ejemplos de justiciabilidad de este derecho que incluso ha generado precedente en el derecho mexicano. A continuación, lo sustento con resoluciones judiciales de diversos ámbitos, como penal, civil y constitucional, donde se puede observar que el cuidado se requiere en diversas etapas de la vida del ser humano para poder sobrevivir, desarrollarse, vivir adecuadamente, no ser discriminado, entre otros derechos que alcanzan mayor demanda cuando prevalece una condición vulnerable. Tan es así que, en caso de su incumplimiento se puede llegar a ser exigible y ser penado.

1.- Registro digital: 2022372

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época Materia(s): Civil

Tesis: VII.2o.C.234 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo 111, página 2085

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Compendio sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales", OEA, pp. 120-218.





Tipo: Aislada

PENSIÓN COMPENSATORIA. LA MUJER QUE DEMANDA SU PAGO CON EL ARGUMENTO DE QUE SE DEDICÓ PREPONDERANTEMENTE AL TRABAJO DEL HOGAR Y AL CUIDADO Y EDUCACIÓN DE SUS HIJOS, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, REVIERTE LA CARGA DE LA PRUEBA AL DEUDOR ALIMENTARIO.

Hechos: Una mujer demandó de su concubina el pago de alimentos con el argumento de haberse dedicado durante su relación familiar a las labores del hogar y al cuidado de sus hijas. Por su parte, la persona demandada fundó su defensa en que la relación concubinaria había finalizado. Seguido el proceso la autoridad jurisdiccional determinó condenar al pago de una pensión compensatoria por el tiempo de duración del concubinato, al considerar que el demandado no había justificado que su contraparte obtuviera ingresos ni desvirtuado su dedicación a las actividades domésticas y de cuidado de sus hijas.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la mujer que demanda el pago de una pensión compensatoria con el argumento de que se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar y al cuidado y educación de sus hijos, con perspectiva de género, revierte la carga de la prueba al deudor alimentario.

Justificación: Lo anterior, porque el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género. En ese sentido, la mujer que se dedica a las labores domésticas y a la crianza de los hijos durante la relación, debe ser objeto de una protección reforzada por parte del Estado, pues la ruptura de ésta impide su acceso a un nivel de vida adecuado, cuando no pudo hacerse de una independencia económica por asumir el cuidado del



B

hogar. Ahora bien, cuando la mujer demanda el pago de una pensión argumentando que se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar y al cuidado y educación de sus hijos, se presume que esa argumentación es cierta, ya que, en México por la permanencia de roles de género, la mayoría de las mujeres se dedican principalmente a los quehaceres propios del hogar, así como al cuidado y educación de los hijos. De manera que corresponde al deudor alimentario demostrar que su pareja no desempeñó durante el tiempo que duró la relación dichas actividades domésticas y de cuidado de los hijos, así como que está en condiciones de satisfacer sus necesidades alimentarias, para que proceda su pretensión. Lo anterior es así, pues aplicar la herramienta de perspectiva de género implica revertir la carga de la prueba al deudor, a fin de que desvirtúe lo aseverado por la actora, cuando su necesidad alimentaria se sustente en hechos negativos; de ahí que esta determinación coloca a las partes en la misma posición para acreditar la procedencia de una pensión compensatoria, ya que corresponde al demandado probar que esta no prospera, dada la desigualdad estructural que sufre la mujer ama de casa al momento del divorcio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO

2.- Registro digital: 2024938

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época Materia(s): Penal

Tesis: I.1o.P.14 P (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 15, Julio de 2022, Tomo V. página 4582



Tipo: Aislada

OMISIÓN DE CUIDADO. PARA TENER POR DEMOSTRADO EL ELEMENTO NORMATIVO "ABANDONE" DE ESTE DELITO COMETIDO CONTRA UNA PERSONA MENOR DE EDAD, ES INNECESARIO QUE EL SUJETO ACTIVO LA HAYA ABANDONADO DIRECTAMENTE, SI DE LOS HECHOS SE DESPRENDEN ELEMENTOS CIRCUNSTANCIALES QUE MUESTREN SU INDIFERENCIA EN CUMPLIR SUS OBLIGACIONES CON RESPECTO A LA VÍCTIMA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

Hechos: Una de las quejosas en un juicio de amparo directo argumentó que no se acreditaba su responsabilidad penal en la comisión del delito de omisión de cuidado, previsto en el artículo 156 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, cometido contra una persona menor de edad, ya que no estaba demostrado que fue ella quien la abandonó en una calle de la Ciudad de México.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el elemento normativo "abandone" del delito de omisión de cuidado, previsto en el artículo 156 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, cometido contra una persona menor de edad, consiste en dejarla en situación de desamparo por medio de una actuación de la que se pueda inferir la intención del sujeto activo de apartarse de sus obligaciones para garantizarle sus derechos, como cuando existen elementos circunstanciales acreditados de los que pueda desprenderse que la persona acusada mostró indiferencia en los cuidados alimenticios e higiénicos de la menor de edad hasta el momento en que esta fuera abandonada en una vialidad pública por otra persona; de ahí que sea innecesario que haya abandonado directamente a la víctima.

Justificación: El tipo penal de omisión de cuidado previsto en el artículo 156 mencionado, exige que se acredite el elemento normativo "abandone". Luego, el



15

artículo 4, fracción 111, de la Ley de los Derechos de Niñas. Niños y Adolescentes de la Ciudad de México señala que el abandono se configura cuando los progenitores, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionar los medios básicos para la subsistencia y cuidados necesarios para el desarrollo integral de las niñas, niños o adolescentes. Razón por la que, si existen elementos circunstanciales de que una persona que tenía bajo su custodia a una menor de edad, presentó indiferencia para cumplirlos, al grado incluso de evitar su realización, antes de que ésta fuera abandonada en la vía pública por otra persona; entonces, se puede tener por demostrado el elemento normativo "abandono" que exige el tipo penal de omisión de cuidado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

3. Registro digital: 2020806

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época Materia(s): Civil

Tesis: VII.2o.C.207 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3570

Tipo: Aislada

PENSIÓN COMPENSATORIA RESARCITORIA. NO OPERA A FAVOR DEL CÓNYUGE QUE REALIZÓ OTRO TIPO DE LABORES O ACTIVIDADES DURANTE EL MATRIMONIO, DISTINTAS AL TRABAJO DOMÉSTICO Y DE CUIDADO.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el **amparo directo en revisión 269/2014.** sostuvo que la naturaleza de la obligación alimentaria que surge durante el matrimonio responde a presupuestos y fundamentos distintos a





16

aquella que se da propiamente de la disolución del vínculo matrimonial, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia; además, que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de un concubinato, la cual encuentra su fundamento en los deberes de solidaridad y asistencia mutuos de la pareja, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber, tanto asistencial, como resarcitorio, derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En corolario de lo anterior, es dable sostener que la pensión compensatoria se relaciona con el derecho de acceso a una vida digna, en la hipótesis en que el divorcio coloque a uno de los cónyuges en desventaja económica que incida en su capacidad para allegarse de sus alimentos (asistencial), hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. No obstante, lo anterior, este Tribunal Colegiado de Circuito estima que los elementos de procedencia y de cuantificación de la pensión compensatoria asistencial, no corresponden en identidad jurídica con los elementos de la pensión compensatoria resarcitoria, ya que ésta procede para compensar las pérdidas económicas, así como el costo de oportunidad. En ese sentido, la racionalidad de la figura es resarcir los costos y pérdidas sufridas, en tanto la realización de estas actividades, sostenidas en el tiempo, generan el debilitamiento de los vínculos de esta persona con el mercado laboral (opciones de empleo perdidas, pocas horas de trabajo remunerado, trabajos exclusivamente en el sector no estructurado de la economía, sueldos más bajos, etcétera) y de preparación académico-laboral. Por ende, la compensación referida no opera a favor del cónyuge que realizó otro tipo de labores o actividades durante el matrimonio, distintas al trabajo doméstico y de cuidado, pues lo anterior llevaría al extremo erróneo de sostener que el fin último de la disposición es equilibrar las



17

masas patrimoniales de los cónyuges, cuando la intención jurídica es resarcir e indemnizar a quien se dedicó al hogar y a la atención de la familia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

4.- Registro digital: 2019811

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Penal

Tesis: XXXII.4 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 66, Mayo de 2019, Tomo 111, página 2663

Tipo: Aislada

OMISIÓN DE CUIDADO EN LA MODALIDAD DE INCUMPLIMIENTO DE DEBERES ECONÓMICOS, E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR, PREVISTOS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS ARTÍCULOS 194 (VIGENTE HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2011) Y 167 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA ABROGADO. AUN CUANDO LA NATURALEZA DE ESTOS DELITOS SEA CONTINUA, EL JUEZ DEBE LIMITARSE A CONDENAR POR LOS HECHOS MATERIA DEL AUTO DE FORMAL PRISIÓN PUES, EN CASO CONTRARIO, SE DEJA AL SENTENCIADO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN.

Los delitos de omisión de cuidado en la modalidad de incumplimiento de deberes económicos, e incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, previstos, respectivamente, en los artículos **194** (vigente hasta el 10 de diciembre de 2011) y **167 Bis del Código Penal para el Estado de Colima,** publicado en el Periódico Oficial local el 27 de julio de 1985, actualmente abrogado, son de naturaleza continua, ya que la omisión que los constituye, se prolonga sin interrupción en el





tiempo, los hechos reprochados son de la misma naturaleza y, al ser una forma delictiva en que el activo persiste en una actividad homogénea con unidad de intención, ocasión y ejecución, que en su conjunto integran, por disposición legal, un solo delito, quedan delimitados por el periodo de infracción, es decir, desde que el obligado dejó de suministrar los alimentos, hasta la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, momento en que se interrumpe su continuidad, por lo que con independencia de que dicho ilícito, debido a su naturaleza, continúe cometiéndose hasta que el omiso cumpla sus deberes, la autoridad judicial no puede considerar hechos que no fueron materia del auto de término constitucional. De modo que si en la sentencia se toman en cuenta hechos posteriores para condenar, se coloca al sentenciado en un franco estado de indefensión, contraviniendo el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 7, numerales 1 y 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, porque la condena al reo debe ser por el delito que motivó al auto de formal prisión, y por los hechos que fueron denunciados. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

5.- Registro digital: 2019244

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional
Tesis: 2a. VIII/2019 (1Oa.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 63, Febrero de 2019, Tomo 1, página 1089

Tipo: Aislada



EDUCACIÓN. CONFORME A LA LEY GENERAL RELATIVA, LA EDUCACIÓN INCLUSIVA ABARCA LA CAPACITACIÓN DE TODOS LOS PARTICIPANTES ACTIVOS EN EL CUIDADO DE LOS ALUMNOS.

El sexto párrafo del artículo 41 de la Lev General de Educación, prevé herramientas de atención especializada que abarcarán la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación que atiendan a alumnos con discapacidad. El entendimiento de dicho enunciado normativo refleja que esas herramientas educacionales se traducen en una medida estatal enfocada a la capacitación y orientación de los maestros, padres o demás cuidadores de las personas con discapacidad u otras necesidades especiales. Lo anterior resulta relevante, pues si bien el derecho a una educación inclusiva es una responsabilidad primigenia del Estado mexicano, lo cierto es que también los padres, las comunidades y los maestros son responsables de la educación inclusiva y su puesta en práctica. En efecto, debe considerarse a todos esos grupos como participantes activos en la educación inclusiva, a fin de que los cambios educativos no sean simples transformaciones de nomenclatura, sino nuevas modalidades de relación pedagógicas entre todos los miembros de la comunidad educativa. De ahí que los maestros deben contar con dependencias o módulos especializados que les preparen para trabajar en entornos inclusivos, así como entornos de aprendizaje basados en experiencias prácticas en los que puedan desarrollar las aptitudes y la confianza para resolver problemas mediante el planteamiento de dificultades diversas en materia de inclusión. Asimismo, los padres y cuidadores de los alumnos pueden actuar como asociados en el desarrollo y la aplicación de los programas de enseñanza, incluidos los planes de enseñanza personalizada. En suma, el artículo citado puede entenderse como un instrumento eficaz para la capacitación y orientación de padres, cuidadores y maestros para transformar el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras





y las estrategias de la educación, a fin de eliminar las barreras u obstáculos a que puedan enfrentarse las personas con discapacidad u otras necesidades especiales en el entorno educativo.

Amparo en revisión 714/2017. Filippo Orsenigo y otros. 3 de octubre de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; se apartó de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos y votó con reserva de criterio Eduardo Medina Mora I. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

6.- Registro digital: 2005395

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época Materia(s): Civil

Tesis: VIII.A.C.9 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Federación. Semanario Judicial de

Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV, página 3214

Tipo: Aislada

RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES DE INTERNADOS, COLEGIOS, TALLERES, DE LOS MAESTROS DE AQUÉLLOS Y ESTOS, ASÍ COMO LOS DIRECTORES DE HOSPITALES Y MANICOMIOS, RESPECTO DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN LOS MENORES O MAYORES INCAPACES QUE ESTÉN BAJO SU CUIDADO. SÓLO SE CONFIGURA CUANDO SE COMETAN DENTRO DE UN MARCO DE RAZONABILIDAD O DE PREVISIBILIDAD DEL SINIESTRO O, BIEN, SE ESTÉ EN APTITUD INMEDIATA DE EVITARLO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1857 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA}.





21

El citado precepto legal establece que los directores de internados, colegios, talleres, los maestros de aquéllos y estos, así como los directores de hospitales y manicomios, son responsables de los daños y perjuicios que causen los menores o mayores incapaces que estén bajo su cuidado y mientras dure éste. Ahora bien, la interpretación razonable o exegética de dicho precepto no debe circunscribirse a lo estrictamente literal, sino hacerse de manera racional y teleológica, pues sólo así tendría razón y justificación dicha norma en la realidad social y se evitarían conclusiones que no tuvieran cabida jurídica. Por ello, la connotación de dicho numeral debe ser en el sentido de que existirá responsabilidad por parte de las mencionadas personas cuando los daños que cometan quienes están bajo su cuidado, se realicen dentro de un marco de previsibilidad razonable, esto es, cuando el director, maestro o responsable del plantel hubiere estado en aptitud real, efectiva y directa de evitar los daños ocasionados, mas no cuando éstos derivan de circunstancias no advertibles y fortuitas, dado que no debe soslayarse que a lo imposible nadie está obligado y las normas regulan actos de la vida ordinaria, pero no llegan al extremo de exigir lo heroico o extraordinario.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO.

Como he mencionado el derecho de cuidar y ser cuidado, no se encuentra plasmado de manera expresa en nuestra constitución federal, sin embargo, si se contempla a nivel convencional, empero, eso no quiere decir que este derecho no sea exigible, toda vez que, cuenta con base constitucional sobre todo en el principio de igualdad de género y progresividad bajo una perspectiva de derechos humanos, sociales, culturales y ambientales. Sin embargo, es necesario que este sea plasmado a nivel ley.



En este tenor, se puede decir que se requiere implementar la acción afirmativa de incorporar dicho derecho como aquel para el desarrollo social, dentro de la Ley General de Desarrollo Social.

La ley, según Frederic-Bastiat, es la organización colectiva del derecho individual de legítima defensa.⁹ Bajo esta perspectiva *pro-persona* y analizando el objeto de la Ley General de Desarrollo Social, el cual se encuentra en su artículo 1°:

- Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:
- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;
- 11. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social:
- 111. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal:
- IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;
- V. Fomentar el sector social de la economía;
- VI. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales;

 $^{^{9}}$ BASTIAT, Fréderic, La ley, México, 2011, 3 ed., Traducción de Lucy Martínez-Mont, p. 10.





VII. Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia;

VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social. 10

Conforme a ello, se puede decir que el cuidado redunda de manera progresiva, interdependiente, indivisible y universal a los derechos sociales de las personas, como es la educación, vivienda, salud, trabajo, etc. Y que, por lo tanto, se encuentra dentro del objeto de dicha Ley.

Finalmente, en esta línea de bienestar y desarrollo social, no omito mencionar que actualmente las reglas de operación de los programas "Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente", "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores" y "Apoyo para el bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras" consideran para su operatividad una perspectiva de género basada en los objetivos estratégicos y líneas de acción del PROIGUALDAD 2020-2024, el cual establece en su objetivo prioritario 2. "Generar las condiciones para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos domésticos y de cuidados de las personas entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado". Lo siguiente:

Resulta indispensable reconocer que los trabajos domésticos y de cuidados permiten a las personas mantenerse en vida, alimentarse, estar sanas, educarse y vivir en un hábitat propicio para su desarrollo y bienestar, por lo que aportan un valor social y económico sustantivo. Desde este reconocimiento, las estrategias para la atención a los

TO DOF, Ley General de Desarrollo Social, recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBib/io/pdflLGDS.pdf



trabajos domésticos y de cuidados se estructuran desde un enfoque de derechos, lo que implica generar las condiciones dignas, necesarias para garantizar el derecho de todas las personas a cuidar, cuidarse y ser cuidadas. Esto implica poner en marcha las políticas públicas para acercar bienes y servicios básicos, así como proporcionar los dispositivos necesarios para reducir el tiempo que las mujeres dedican a ellos y procurar la redistribución de las labores domésticas y de cuidados entre las y los integrantes de las familias, la comunidad, el Estado y el sector privado. Implica también generar las condiciones necesarias para que el ámbito productivo asuma su responsabilidad ante las necesidades domésticas y de cuidados de las personas y se rompa el paradigma del agente económico plenamente disponible y exento de necesidades personales y familiares. 11

En este orden de ideas, es claro que el derecho social progresivo de otros derechos sociales de ser cuidado y cuidar cuenta con un valor social, generado mayoritariamente por mujeres, y el cual debe ser reconocido.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que adiciona al artículo 6º de la Ley General de Desarrollo Social.

Primero. Se adiciona una porción normativa para quedar como sigue:

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, **el cuidado en condiciones de calidad e**

DOF, Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020.2024, recuperado de: https://ldof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22112/2020#gsc.taba0.





igualdad, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorio

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Para mayor claridad respecto a la propuesta legislativa se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL		
Artículo 6 Son derechos para el	Artículo 6 Son derechos para el	
desarrollo social la educación, la	desarrollo social la educación, la	
salud, la alimentación nutritiva y de	salud, la alimentación nutritiva y de	
calidad, la vivienda digna y	calidad, la vivienda digna y	
decorosa, el disfrute de un medio	decorosa, el disfrute de un medio	
ambiente sano, el trabajo -1/- la	ambiente sano, el trabajo, el	
seguridad social y los relativos a la	cuidado en condiciones de	
no discriminación en los términos	calidad e igualdad, la seguridad	
de la Constitución Política de los	social y los relativos a la no	
Estados Unidos Mexicanos.	discriminación en los términos de la	
	Constitución Política de los	
	Estados Unidos Mexicanos.	
	Transitorio	
	UNICO El presente Decreto	
	entrará en vigor el día siguiente	
	al de su publicación en el Diario	
	Oficial de la Federación.	



Dip. Ana Karina Rojo Pimentel

26

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de septiembre de 2023.

Atentamente





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 261 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA ESTABLECER LA MEDALLA AL MÉRITO MARÍTIMO "PEDRO SÁINZ DE BARANDA Y BORREIRO", ASÍ COMO PARA EXPEDIR SU REGLAMENTO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

La Diputada Sofía Carvajal Isunza, el Diputado Rubén Moreira Valdez, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; el Diputado Jaime Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, así como diversas diputadas y diputados de distintos Grupos Parlamentarios de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados para establecer la Medalla al Mérito Marítimo "Pedro Sáinz De Baranda y Borreiro", así como para expedir su Reglamento; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la participación activa de la sociedad civil en la toma de decisiones, la identificación de necesidades y la implementación de políticas públicas, se promueve el bienestar social y se fortalece la gobernanza democrática. En este sentido, la participación social es esencial para el desarrollo sostenible y la construcción de una sociedad más participativa y comprometida con su propio destino.





Actualmente la Cámara de Diputados, como el máximo ente de representación popular, fomenta diversas actividades para el engrandecimiento del Estado y de la sociedad. En ese sentido, el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, establece los siguientes reconocimientos:

Capítulo II

De las distinciones de la Cámara

Artículo 261.

- 1. La Cámara otorgará la Medalla Eduardo Neri, Legisladores de 1913, de conformidad con lo que establece el decreto de su creación, así como el Reglamento que regula su entrega.
- 2. La Cámara otorgará anualmente la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo de la honorable Cámara de Diputados, de conformidad con lo que establece el decreto de su institución, así como su Reglamento.
- 3. La Cámara otorgará anualmente la medalla de reconocimiento al mérito deportivo a ciudadanos nacionales, destacados por su actuación y trayectoria en el deporte mexicano, o a aquellos destacados por el fomento, la protección o el impulso del deporte social, de conformidad con lo que establece el decreto de su creación, así como el Reglamento que regula su entrega.
- 4. La Cámara otorgará anualmente la Medalla Sor Juana Inés de la Cruz, para reconocer y premiar a las mujeres que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género, de conformidad con lo que establece el decreto de su creación, así como el Reglamento que regule su entrega.
- 5. La Cámara otorgará la Medalla "Francisco Toledo", para reconocer y premiar a la o el artista comprometido socialmente, que haya contribuido con su obra o acciones





en la formación, defensa, conservación, rescate y difusión del patrimonio natural, cultural y artístico de México.

6. Dichas distinciones se entregarán de conformidad con el Decreto de creación respectivo y el Reglamento que regula la entrega de medallas.

Al respecto consideramos que el ámbito marítimo no es la excepción y requiere de la participación social. La construcción del poder marítimo requiere crear, desarrollar, explorar y defender los intereses marítimos nacionales y usar el mar en su beneficio. Por tal motivo, es importante estimular la participación de los ciudadanos y las organizaciones civiles en preservar la soberanía e integridad del territorio, mantener el Estado de derecho en el mar, resguardar las instalaciones estratégicas en el ámbito marítimo, proteger y preservar el medio ambiente marino y los recursos marítimos renovables y no renovables, auxiliar a la población ante desastres naturales o provocados por le hombre y salvaguardar la vida humana en el mar.

Por tal razón, el propósito de la presente iniciativa tiene por objeto reconocer a los hombres y mujeres mexicanos que se hayan distinguido en fomentar el desarrollo de los intereses marítimos nacionales, en ese sentido, consideramos esencial estimular la participación de personas o de organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo marítimo nacional, por medio de un reconocimiento a quienes por su actuación y trayectoria destaquen por el fomento, de la seguridad marítima, el Sistema Portuario Nacional, la Protección Marítima y Portuaria, la Cultura Marítima, la Industria Naval, los Recursos Naturales Marinos, el Comercio Marítimo, la Marina Mercante, el Medio Ambiente Marino y el Turismo Náutico.

Con la finalidad de tener una mejor comprensión del tema antes mencionado, a continuación se conceptualizan dichos intereses marítimos:





- Seguridad Marítima: Medidas y acciones destinadas a garantizar que la operación de las embarcaciones y artefactos navales se realicen de manera segura, con la finalidad de salvaguardar la vida humana en el mar y la protección del medio ambiente.
- Sistema Portuario Nacional: Conjunto de personas, tecnologías y obras de infraestructura situadas en un puerto o fuera de él, que interactúan armónicamente para la atención de embarcaciones, prestación de servicios portuarios, la construcción o reparación de embarcaciones.
- Protección Marítima y Portuaria: Medidas y acciones destinadas a salvaguardar de cualquier amenaza o acto que puedan afectar las embarcaciones, así como a las personas, carga, unidades de transporte y provisiones, a bordo de embarcaciones o instalaciones portuarias.
- Cultura Marítima: Es la orientación y difusión del conjunto de conocimientos, ideas, tradiciones y costumbres que caracterizan a un pueblo marítimo y permiten el aprovechamiento y conservación de las playas, riberas, lagos, ríos, cuencas, mares y océanos, para permear la conciencia marítima, a fin de contribuir con el desarrollo marítimo nacional.
- Industria Naval: Actividad económica especializada en el planeamiento, diseño, desarrollo, conservación y reparación de buques y artefactos navales, en el territorio nacional están establecidas 63 instalaciones privadas y 16 instalaciones pertenecientes a la Administración Pública Federal bajo el despacho de la Secretaría de Marina.
- Recursos Naturales Marinos: Conjunto elementos, considerando seres vivos y elementos no vivos, que pueden encontrarse en los mares y océanos,





de los que se obtiene beneficios económicos y ecológicos; su sobreexplotación conlleva grandes impactos ambientales, así como pérdidas económicas.

- Comercio Marítimo: Es el empleo de medios de transporte vía marítima con fines comerciales, actualmente es el sistema de transporte internacional más eficiente, rentable y seguro para movilizar la mayoría de las mercancías.
- Marina Mercante: Conjunto formado por las personas físicas o morales, embarcaciones y artefactos navales que conforme a la Legislación aplicable ejerzan o intervengan en el comercio marítimo.
- Medio Ambiente Marino: Conjunto de elementos y factores de los ecosistemas acuáticos, abarcando seres vivos y no vivos, que interactúan de forma natural encontrándose vinculados a los intereses marítimos nacionales por su gran importancia.
- Turismo Náutico: Actividades que realizan las personas durante sus viajes y
 estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, cuya
 principal motivación es el ánimo recreativo y/o deportivo; se llevan a cabo en
 grandes masas de agua como el mar, los ríos y los lagos; con embarcaciones
 menores de recreo y deportivas de uso particular o comerciales.

En razón de lo expuesto, se propone crear una medalla que tendrá por nombre "Pedro Sáinz de Baranda y Borreiro" a fin de que se instituya como un reconocimiento al mérito para premiar a los hombres y mujeres mexicanos que se hayan distinguido en fomentar el desarrollo de los intereses marítimos nacionales, salvamentos, servicios y acciones distinguidos, méritos eminentes, relevantes servicios prestados a la Patria o a la Humanidad, o actos heroicos; o cualquier otra circunstancia que la





Comisión de Marina estime que constituyan acciones o hechos sobresalientes para fomentar el desarrollo de los intereses marítimos nacionales.

Pedro Sáinz de Baranda y Borreiro fue un destacado marino y militar mexicano que jugó un papel clave en la lucha por la independencia de México en el siglo XIX.

Este ilustre marino, nació en Campeche el 13 de marzo de 1787. A la edad de 11 años se embarcó a España con la finalidad de realizar sus estudios en una academia naval. Es relevante mencionar que dentro de sus actividades como militar de la armada española, fue partícipe en la batalla de Trafalgar, combatiendo a los ingleses.

Cabe precisar que su trayectoria como oficial de la Armada Real Española le permitió conocer a fondo el poderío naval de la época, lo que lo convirtió en un líder natural en la lucha por la independencia de nuestro país. Aun cuando sus estudios los realizó en España, su espíritu de marino estaba anclado en México

Uno de los principales méritos de Sáinz de Baranda fue la acción histórica que significó la consolidación de la Independencia de nuestro país, al expulsar a los españoles que se encontraban la fortaleza de San Juan de Ulúa, en el puerto de Veracruz.

Desde la citada fortaleza, los españoles hacían sentir su presencia como una forma de no reconocer nuestra independencia, por lo que ante este hecho, el Capitán Pedro Sáinz de Baranda y Borreiro, al mando de una fuerza naval mexicana, tripulada por marinos de Campeche y Alvarado, logró mediante un bloqueo marítimo la rendición de los españoles, quienes firmaron la capitulación de la plaza y fueron expulsados el 23 de noviembre de 1825, consolidando con ello de manera definitiva la Independencia de México...





Con acciones heroicas como las realizadas por el Capitán de Fragata, hemos podido consolidar la nación que ahora somos, un país que hemos creado a lo largo de nuestra historia con mexicanas y mexicanos con inquebrantable voluntad de ser una nación independiente, una vocación que siempre nos ha distinguido a las y los mexicanos.

El hecho histórico realizado por el Capitán Pedro Sáinz de Baranda y Borreiro, resulta uno de los actos de armas de mayor relevancia y más aún cuando se reflexiona respecto de las dificultades para organizar, armar y pertrechar sus naves, con el fin de que estuvieran en aptitud de cumplir la misión de rendir desde el mar la fortaleza de San Juan de Ulúa.

Toda vez que, parafraseando al ilustre marino mexicano Almirante Miguel C. Carranza y Castillo, la independencia se consolidó en el mar, es necesario que apreciemos el enorme valor que tienen los recursos marítimos de México, reconociendo a las y los mexicanos que se distingan por sus méritos al promover el desarrollo de los intereses marítimos nacionales.

Es por ello que proponemos que la Cámara de Diputados otorgue una medalla al mérito marítimo que lleve el nombre del Capitán de Fragata Pedro Sáinz de Baranda, como un reconocimiento a todos aquellos que emulan su esfuerzo y su dedicación en el ámbito marítimo de México.

Esta medalla será un símbolo del coraje, la determinación y el compromiso que inspiraron la gesta heroica de Pedro Sáinz de Baranda, y que siguen siendo una fuente de inspiración para todos los mexicanos.

A continuación inserto un cuadro comparativo con la modificación propuesta al Reglamento de la Cámara de Diputados, a fin de clarificar mayormente la modificación propuesta:





Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 261.	Artículo 261.
1. La Cámara otorgará la Medalla	1. La Cámara otorgará la Medalla
"Eduardo Neri-Legisladores de 1913", al	"Eduardo Neri-Legisladores de 1913", al
ciudadano o ciudadana cuyos actos	ciudadano o ciudadana cuyos actos
cívicos o políticos se distingan por servir	cívicos o políticos se distingan por servir
a la colectividad nacional y a la	a la colectividad nacional y a la
República.	República.
2 a 5. ()	2 a 5. ()
Sin correlativo	5 bis. La Cámara otorgará anualmente la
	Medalla "Pedro Sáinz De Baranda y
	Borreiro", al ciudadano, ciudadana o
	ciudadanos mexicanos u organización
	de la sociedad civil, que por su actuación y trayectoria destaque por el fomento, la
	protección e impulso al desarrollo
	marítimo de México.
6. Dichas distinciones se entregarán de	6. Dichas distinciones se entregaran de
conformidad con el Decreto de creación	conformidad con el Decreto de creación
respectivo y el Reglamento que regula la	respectivo y el Reglamento que regula la
entrega de medallas.	entrega de medallas.

Ante lo expuesto, fundado y motivado, me permito presentar a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:





Decreto por el que se reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados para establecer la Medalla al Mérito Marítimo "Pedro Sáinz De Baranda y Borreiro", así como para expedir su Reglamento.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, adicionando un numeral 5 bis al mismo, para quedar como sigue:

Artículo 261.

1 a 5. (...)

5 bis. La Cámara otorgará anualmente la Medalla "Pedro Sáinz De Baranda y Borreiro", al ciudadano, ciudadana o ciudadanos mexicanos u organización de la sociedad civil, que por su actuación y trayectoria destaque por el fomento, la protección e impulso al desarrollo marítimo de México.

6. (...)

Artículo Segundo. Se expide el Reglamento de la Medalla al Mérito Marítimo "Pedro Sáinz de Baranda y Borreiro", para quedar como sigue:

Reglamento de la Medalla al Mérito Marítimo "Pedro Sáinz de Baranda y Borreiro".

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto establecer los órganos, requisitos y procedimientos, para la entrega de la medalla al Mérito Máritimo "Pedro Sáinz de Baranda y Borreiro", de la Cámara de Diputados.

Artículo 2. La Medalla "Pedro Sáinz de Baranda y Borreiro", con la cual la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, reconocerá en sesión solemne,





preferentemente el 23 de noviembre de cada año de ejercicio de la legislatura que corresponda, a aquel mexicano, mexicana u organización de la sociedad civil que se haya distinguido por incidir o promover el desarrollo de los intereses marítimos de México.

La "Medalla Pedro Sáinz de Baranda y Borreiro" constará del diploma alusivo y tejo de oro diluido de forma circular, pendiente de una cinta de seda blanca para fijarse al cuello, bajo las especificaciones siguientes:

1. Forma: circular

2. Plano frontal: círculo de 46 mm (cuarenta y seis milímetros) de diámetro que traerá labrado el busto de Pedro Sáinz de Baranda y Borreiro, por la parte superior llevará inscrito "Pedro Sáinz de Baranda y Borreiro" y en la parte inferior llevará la fecha "23 de Noviembre de 1825" (número de la legislatura que entrega), el tejo dorado llevará un cabo que circundará la figura mencionada.

3. Plano reverso: El Escudo Nacional.

4. **Diámetro:** 46 mm (cuarenta y seis milímetros)

5. **Peso:** 63 gramos

6. Canto: liso de 5 mm (cinco milímetros)

7. **Contenido:** 0.900 oro (cero punto novecientos oro) y 0.100 cobre (cero punto cien cobre). Total: 21 quilates

8. **Listón**: colores de la bandera (verde, blanco y rojo) en forma diagonal con un ancho de 27 mm (veintisiete milímetros)

Se entregará a la persona galardonada, junto con esta medalla; un pergamino que contendrá el dictamen que determinó a la mexicana, mexicano u organización de la sociedad civil, acreedor a este reconocimiento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Comisión: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.





- II. Comision dictaminadora: Comisión de Marina, sin quedar exentas otras comisiones ordinarias que puedan coadyuvar en la realización del análisis y dictamen de los candidatos a obtener la medalla.
- III. Medalla: Medalla "Pedro Sáinz De Baranda y Borreiro"".
- IV. Mesa Directiva: Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
- V. Presidente o Presidencia: Presidente o Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
- VI. Reglamento: Reglamento de la Medalla "Pedro Sáinz De Baranda y Borreiro"".
- VII. Secretario: Secretariado de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
- **Artículo 4.** La Medalla, se otorgará a la mexicana, mexicano u organización de la sociedad civil que se haya distinguido por promover o incidir en el desarrollo de los intereses marítimos de México.
- **Artículo 5.** La medalla tiene un solo grado, se otorgará en sesión solemne de la Cámara preferentemente el 23 de noviembre de cada año de ejercicio de la legislatura que corresponda.

La Cámara podrá acordar que la sesión solemne para entregar la medalla se celebre un día distinto, procurando que su realización siempre sea durante el mes de noviembre.

Artículo 6. La Comisión en conjunto con las Comisiones dictaminadoras, elaborarán el dictamen por el que la Cámara reconocerá al ciudadano, ciudadana mexicana u organización que por sus méritos se haga acreedor a la medalla.

Artículo 7. La Comisión y las Comisiones dictaminadoras, en sus decisiones, se guiarán por los más altos criterios para evaluar los actos o hechos éticos, sociales, democráticos, culturales y de valor cívico, en el ámbito marítimo, que tengan o hayan





tenido repercusión nacional, de aquellas mexicanas o mexicanos o integrantes de la sociedad civil que puedan ser candidatos a recibir la medalla.

Artículo 8. La Cámara deberá expedir la convocatoria respectiva, a través de su Mesa Directiva y usando los medios de comunicación social disponibles:

- I. La entrega de la Medalla se realizará, a más tardar, en el mes de noviembre.
- II. Los plazos para la recepción de candidaturas serán en el mes de octubre.

Artículo 9. La convocatoria estará dirigida a las mexicanas, mexicanos e integrantes de organizaciones de la sociedad civil, a las universidades nacionales públicas y privadas, y demás instituciones representativas de la sociedad, para que propongan candidatos con méritos suficientes para recibir la Medalla.

Artículo 10. La convocatoria deberá contener los requisitos, las fechas y los datos que les permitan a los ciudadanos conocer con claridad el desarrollo del proceso.

Artículo 11. La Mesa Directiva dispondrá lo necesario para que la convocatoria sea publicada en la Página de Internet de la Cámara, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara y, en al menos tres diarios de circulación nacional. Asimismo, procurará que se difunda de manera oportuna en el Canal del Congreso, y en los medios electrónicos de cobertura nacional.

Artículo 12. Las propuestas deberán presentarse por escrito, a través de una carta dirigida a los secretarios de la Mesa Directiva. La carta deberá estar firmada por las mexicanas, mexicanos o integrantes de organizaciones de la sociedad civil que propongan a un candidato y deberá contener lo siguiente:

- I. Datos generales del promovente:
 - a) Nombre;
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos;





- c) Teléfono, y
- d) Dirección de correo electrónico y página de Internet, en caso de contar con ellos.
- II. Datos generales del candidato:
 - a) Nombre;
 - b) Edad, en caso de ser persona física;
 - c) Profesión o actividad que desempeña;
 - d) Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos;
 - e) Teléfono, y
 - f) Dirección de correo electrónico y página de internet, en caso de contar con ellos.
- III. Exposición de motivos breve, por los que se promueve la candidatura.

Artículo 13. Los documentos que deberán anexarse a la carta de propuesta son los siguientes:

- 1. Acta de nacimiento original o acta constitutiva de la organización;
- II. Currículum vite, de ser el caso o informe de las actividades desempeñadas por la organización.
- III. Copia de comprobante del último grado de estudios, de ser el caso, y
- IV. Documentos o pruebas fehacientes que avalen los motivos de la candidatura.

Artículo 14. Podrán registrar candidatos las mexicanas, mexicanos u organizaciones de la sociedad civil.





Artículo 15. Serán aceptadas las propuestas que se envíen por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, siempre y cuando lleguen a las oficinas de la Mesa Directiva, antes de que concluya el plazo establecido en la convocatoria.

Artículo 16. Las candidaturas que se envíen a la Comisión por mensajería serán remitidas a la Mesa Directiva, con el fin de que cursen el proceso legal, y el acuse de recibo será enviado en forma simultánea al proponente y al candidato, por los medios que disponga la Mesa Directiva.

Artículo 17. La presidencia designará al Secretario que hará la revisión de los documentos y el registro correspondiente. El secretario dará cuenta a la Presidencia de las propuestas aceptadas e inmediatamente las remitirá a la Comisión y a las Comisiones dictaminadoras para su examen, opinión y dictamen correspondiente.

Artículo 18. El Secretario tendrá cinco días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la propuesta, para revisar si cumple los requisitos que establece el Reglamento.

Artículo 19. Si el expediente no cumple los requisitos, el secretario hará una advertencia al promotor para que subsane, corrija o complete el expediente, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción, apercibido de que, en caso de no atender la notificación, el registro quedará sin efecto.

Artículo 20. La advertencia a que se refiere el artículo anterior se hará a través de medios escritos, por correo electrónico y por estrados, señalando el motivo de la advertencia. Si el secretario no formula ninguna advertencia dentro de ese término, la inscripción y el registro quedarán firmes y el expediente pasará a la comisión.

Artículo 21. Si el expediente es subsanado, corregido o completado dentro de este término, la inscripción y el registro quedarán firmes y pasará a la Comisión y a las Comisiones Dictaminadoras; si no, la inscripción y el registro quedarán sin efecto.

Artículo 22. Los expedientes cuya inscripción y registro hayan quedado sin efecto, en términos del artículo anterior, no podrán volver a presentarse para registro e inscripción durante esa legislatura.





Artículo 23. El procedimiento señalado en los artículos 19 a 22 de este Reglamento se aplicará solamente a los expedientes que reciba el Secretario, cuando menos cinco días antes de que se venza el plazo de inscripción de candidaturas.

Artículo 24. Los expedientes que reciba el Secretario, con menos de cinco días antes de que venza el plazo de inscripción de candidaturas, pasarán directamente a la etapa de examen de cumplimiento de requisitos sin derecho a que se subsane, corrija o complete.

Artículo 25. El Secretario puede admitir como documentos y pruebas fehacientes que avalen los motivos de la candidatura, los expedidos por las autoridades de este país: fotografías, audio, video, notas periodísticas, archivos privados y, en general, todo aquel que documente tiempo, modo y lugar de las acciones del candidato propuesto.

Artículo 26. Los documentos originales serán devueltos por la Comisión, al Secretario, y éste a su vez, al proponente o al candidato, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrega de la Medalla, aún sin que medie solicitud, pero la Comisión guardará una copia que anexará a los informes correspondientes.

Artículo 27. Los expedientes cuya inscripción y registro queden firmes pasarán a la etapa de resolución en la Comisión, donde los diputados que la integran elegirán mediante votación, en reunión plenaria, al candidato merecedor de la Medalla.

Artículo 28. A los candidatos que pasen a la etapa de resolución y no resulten electos para recibir la Medalla se les reconocerá su participación en el proceso, a través de un documento por escrito. La Mesa Directiva podrá organizar un evento en el que se les entregue el reconocimiento y serán invitados a la sesión solemne en la que se otorgará la Medalla.

Artículo 29. El pleno de la Cámara, previo dictamen de la Comisión en conjunto con las Comisiones dictaminadoras aprobará el decreto por que se conferirá la Medalla a aquellas mexicanas, mexicanos u organizaciones de la sociedad civil que se





hayan distinguido por promover o incidir en el desarrollo de los intereses marítimos de México.

Artículo 30. Durante el mes de octubre de cada año de ejercicio, la Mesa Directiva encargará a la Casa de Moneda de la Nación la elaboración de dos ejemplares de la Medalla que vaya a entregarse. Uno de los ejemplares será el que se entregue a la persona galardonada y el otro será entregado al Museo Legislativo para su exhibición al público en general, en un plazo no mayor a 30 días naturales, posteriores a la celebración de la sesión solemne.

Artículo 31. La Medalla, el Pergamino alusivo al dictamen de la comisión y un ejemplar original del decreto de la Cámara, serán entregados en sesión solemne que celebre la Cámara de Diputados para tal efecto, en la fecha prevista en el artículo 5 de este Reglamento.

- I. En la sesión podrán hacer uso de la palabra un diputado miembro de la Comisión, de las Comisiones dictaminadoras, la persona u organización galardonada y el presidente de la Mesa Directiva.
- II. La Junta de Coordinación Política propondrá al pleno un acuerdo que señale los tiempos y el orden en que intervendrán los oradores.
- III. La Mesa Directiva determinará el protocolo de la sesión.
- IV. El Comité Editorial de la Cámara, en coordinación con la Biblioteca, publicará un folleto o un libro sobre la sesión solemne, ya sea a través de edición de la Cámara o en coedición con otra casa editorial.

Artículo 32. El Decreto de la Cámara por el que se otorga la Medalla será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en diarios de circulación nacional y los medios de difusión electrónicos que al efecto se consideren pertinentes.

Artículo 33. El Decreto que apruebe el Pleno de la Cámara será inapelable.

Transitorios





Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente Reglamento en ningún caso podrá ser reformado, derogado o abrogado mediante acuerdo parlamentario.

Tercero. Cuando surja un hecho o acto no previsto por este Reglamento, la Mesa podrá acordar lo conducente para dar certeza al proceso.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dip. Sofía Carvajal Isunza

Dip. Rubén Moreira Valdez

Dip. Jaime Martínez López

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso de la Unión a los once días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.





Nombre	Firma	Grupo Parlamentario
LOSE GNADALUPE AMBROCIO GACHIZ	Salar S	MORENA
DIP ZUANITA GUERRA MENA	- fimiles	MORENA
DIP MARIA DEI ROSARLO REYES SILVA	And	MORENA
Dif. Pedro Sergio Perroloza Roroz		MORENA
Aleida Alavez Ruz		MORENA
Janzaio Mierly		MORENON





Nombre	Firma	Grupo Parlamentario
Auntero Jup J.	Ok	Moern.
Laura Imelda Pérez Segura	Thy	Movena
Jesus Fdo. Garcia Hdol	Fo	PT.
Armando Paya L	ett)	PT
Nelly Macada C	Jole ?	PT.
José Algrandro Agrilor	Spor Ji	P.1-





Nombre	Firma	Grupo Parlamentario
Said Hemanded Hd3.		Yorana.
Shawir Fernandez Hdz (Julu.	Morena
Martha Nabetse Avellano R	. Nabetze Arellano.	Morena.
Karlo Estreib Díaz G.	Hand S	Moiena.
Raymondo Almacios		Horena.
Maria del Carmen Zunige (J. Balley	Movena





Nombre	Firma	Grupo Parlamentario
Sonie/ Morguia, Landizaba	(M)	Moreja.
Jusana Prieto Temazas	1117	florens
Anahi Finialer Hemander	AG	Movena
Wilbert Alberto Batun Chulim		Morena
Steve Del Razo Montiel	TM	Morena.
Volis Simènez Raminez	Willes	MORENA





Nombre	Firma	Grupo Parlamentario
BRUNO BLANCA	Bur BU:	morena
FELIX DURAN RUIZ		MORFWA
Brianda Aurora Vocquez Awarez	Desando	Moreno.
Sandraluz Navarro Conkie	· A	Mosena
HERIBERTO AGUICAN CASTILLO	Aug.	MORENA.
Manuel et chapman	Michapman.	MORENA





Nombre	Firma	Grupo Parlamentario
Judith Celina Tánorie Córdora	Judith Tourn	Mosena
Lustino Eugero Array Roju		Morena
Olegana Caregoo	Olagrew Cherge Mar	Moone
Nancy Yadra Sont	ago Mul	Marena
Man Atorio	A. a	Morenz
Bennelly J. Hawandel	- Scaledar	MORENA





Nombre	Firma	Grupo Parlamentario
HORIN SIERRA DOMINA	my Lieva	HORENA,
Ryna Celeste Oscensio Ortega	Toffe.	Morena.
MARGANONIO PEREZ GARAM	AA3	MORENA
Lidea Gasuce	Sygnay.	Moseuce
Mana Dabel Alfo Monts		Morena
Mónica Harero Urlaucencio	Lake 1	Morena





Nombre	Firma	Grupo Parlamentario
Jorge Almando Orfor Rodry-ez		PT
Dame Balliera Garcia	75	PT
Ana Bernal	andui	pT
Roberto Briano Borunda	A A	Morena
Sweere Jina		MOYENA
Secorro Jina Anduzda Gómez	Jun V. Jam	Morena

Fu





Nombre	Firma	Grupo Parlamentario
Rosa Hernandes Ep	30 (1)	Morena
Hageel H. Villalpando		Mareila.
Martha Rosa Morales	Jul July	Morena.
Parta Tenono Alan	Cae G	morena
Rosdindi		flores
COPEZ DIETROZ	Loud	morena





Nombre	Firma	Grupo Parlamentario
Adela Rands Juderer		MORENA
Iran Santrago Manuel	Something the second se	morena
alette Nayazi 1 Almanin Huroz	Nayor	morend.
Klaus Ritter		Morena.
Defordru Pani	Bul	Mirana
Jogne Toledo		MORENA





Nombre	Firma	Grupo Parlamentario
DIP. FOUSTINO DIDAL BENDUIDES		MOREN .
Dip Zeus Garcia Sandoval	763	MORENA
Dip. Alfredo Gonzalez en	Jun 1	HORENA
Irma Juan Carlos		morena.
Maria del Carmon Bautista Pelaez		Morena,
MARGINEUM GARCIO	Mary Control	P. T





Nombre	Firma	Grupo Parlamentario
Angel Miguel Rodriguez Torres		Morena
Dulce Maria Corina Villegas Evaineror	Dolce Mass Villeses	_ Morena
Jim Mejia Soto	In Negusoto	Morena
MIGUEL ANGEL DEREZ		MONENA.
Rocto Hernández Villanueva	Rughful	Morena
Dip Velentin Deges Lopez		movene





Nombre	Firma	Grupo Parlamentario
heonox Gutiro Gotiessez	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Morena
Korla María Rabelo Estrada	Zarla Suph	Moena
Amairany Penra Escalante	Amuentona E	Morena.
PLARIA GUNTALUPE. ROUMN AVILM.	affect	HORENA.
José Miguel de la Cruz Lima	A	MORENA
Olimpia Tamara Giron 61.	M:	HORENA.





Nombre	Firma	Grupo Parlamentario
JORGE ANGER STBATA MENDORA	Jung	MORE WA
Naria Rimon Cha	mona Tipesweh	Horenn
Mayra Mondola Alvara		Molera
Migoel Prado de 105 Santos		Morena.
Manuela del Carmen Obrador Narvais	Asin	plovena
Usamezar		Morena.





Nombre	Firma	Grupo Parlamentario
Evergelina Morero Guerra.	Horfoll	Morera.
Islas Noriejo		Morena
Toresta De Jasis Vargos Meuz	Mhotay	Morena
PAULANDO CABADA.	a d	MORENA
Manual Datin		Morena
Blanca Carolina Pérez Gtz	3,40	Morena





Nombre	Firma	Grupo Parlamentario
Morah and ?		PAN
Ana Lilia Herrera.		-PR(
Churn Hara		150
Paloma Sainchaz Ramas	A DAY	PRI (
MARIA ELENA PEREZ- JAEN LERMEÑO	Mr. Juna vigo	PAN
poppo		PAN





Nombre	Firma	Grupo Parlamentario
Edna OTaz		PRD
Canus huma		Pai
Extrosina crez		PRI
Ivenne Diaz Tujeda	Muemen des réjec	da 121
Marca Antonio Mendozo Butemante Lopala Protón	May Alley B	- PRI





Nombre	Firma	Grupo Parlamentario
Cariazarale	auth	pni
Ears C. Times	Sgins Agt	Pa1
Educato Must	ant.	PRI,
1 idefonso jards		PRI.
Roomy Fooles A		PNI
Friend Azoona	To a series of the series of t	PNJ.





Nombre	Firma	Grupo Parlamentario
augusto gotus Villenveus	Jan	PRI
ROADON ACEULAR		PRI
MAELENA SERRANO MALDONADO	yan Eles	PRI
ISMAEL HDEZ DEPAS		PRI
Marjano González Aguirre	Mad	PHI
ORISTINA PUR SANSUAL.		PRI





Nombre	Firma	Grupo Parlamentario
Norma Ongélica Aceves García	Just 018	R
Vicente Onofre.	<i>S</i>	PRi
Nower honzalez arian		PRI
Raynel Rodingnuy	R	PRI
Jaine Breso Fertule		PRI
See Ellen Bernal Boliv	A)	PRI





Nombre	Firma	Grupo Parlamentario
Vehosa Vorso		PRI
Yeimi Agrikar C.	The state of the s	PRI
Carolina Navila R	uur	PRI
Edvado Zarrosa	S July	PR/
Juzmin Jaimes A	June 1	PRI
Yerico Abrani Masso		PRT





Nombre	Firma	Grupo Parlamentario
Julia Licet Jiménez Angulo	Julie > Junis	Partido Acción Nacional
20dryo Herminio	(Jugania)	Movimiento
Sul mour Cono albon		M.C.



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria: Gilberto Becerril Olivares; Directora del Diario de los Debates: Eugenia García Gómez; Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates: Oscar Orozco López. Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. Página electrónica: http://cronica.diputados.gob.mx